



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por DALCY IRIS MONTES MERCADO y RONALD DE JESUS MONTES MERCADO en contra de ALFONSO PACHECO SERRANO Y demás PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. - Provea. Soledad, Julio 24 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DEL PROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
RADICACION : 2023-00305-00  
DEMANDANTE : DALCY IRIS MONTES MERCADO y RONALD DE JESUS  
MONTES MERCADO  
DEMANDADO : ALFONSO PACHECO SERRANO Y demás PERSONAS  
INDETERMINADAS

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda nos correspondió por reparto y dentro de los anexos aporta un certificado de impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía de Soledad, donde se evidencia el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción, en el cual se indica que el valor del avalúo del inmueble es de \$28.890.000. (Fol.03Demanda, Pagina: 34).

El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P, preceptúa que en los procesos de pertenencia la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien cuya declaratoria de prescripción se persigue.

Revisado el avalúo aportado por la parte demandante, según consta el avalúo del inmueble objeto de litis tiene un valor de \$ 28.890.000, cifra esta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$174.000.000,00

Por lo anterior, y atendiendo que el valor del avalúo del inmueble objeto de prescripción no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta agencia judicial prevé de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G. P, que la presente demanda no corresponde a un juicio de mayor cuantía.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad - Atlántico por el avalúo del inmueble y la ubicación, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, "de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". Además, por no ser de única instancia se ordenará su remisión a los referidos Jueces.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de Soledad - Atlántico para su conocimiento.

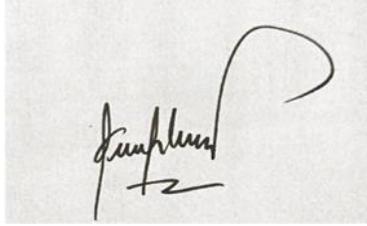
#### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la demanda de Pertenencia promovida por DALCY IRIS MONTES MERCADO y RONALD DE JESUS MONTES MERCADO en

contra de ALFONSO PACHECO SERRANO Y demás PERSONAS INDETERMINADAS,  
por medio de apoderado judicial, en su lugar,

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Civil Municipal de Soledad –  
Atlántico, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90f65cdba2608653918ad760678d9555d636d63945353cb8a12d5699c065da**

Documento generado en 24/07/2023 11:58:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**